



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00340-00
Demandante	:	LUIS ALIRIO MORA URREA Y OTROS
Demandado	:	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REPARACION DIRECTA
ADMITE

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión, el Despacho la admitirá por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **LUIS ALIRIO MORA URREA, ROSA ANGÉLICA REATIGA HERNANDEZ, ANGÉLICA MARIA MORA REATIGA, MARIA ANA BERTILDA URREA DE MORA, PEDRO HENRY MORA URREA, DORIS SOFIA MORA URREA, EDNA YANETH MORA URREA, LEONEL MORA URREA, y URIEL MORA URREA** en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**¹, a través de su representante legal, director, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado² y al Agente del Ministerio³, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia remita a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial⁴ para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos

¹ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

² Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

³ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

⁴ Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

Así mismo indique el canal digital de **RUBY JACKELINE CASTILLO GARZÓN, NORBERTO MORA URREA y URIEL MORA URREA**, quienes la parte actora solicitó que se citaran para rendir testimonio, lo anterior de conformidad al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021

QUINTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante quién ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 562331 consultado en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y en los términos del poder allegado al plenario.

DÉCIMO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, julieth.abril@grupoca.co y admabogados1@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb329913deb11f5a3e681e5de8388af3a80c53f176b0ff483e6cd69dffe876f**
Documento generado en 03/12/2021 05:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>